

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, miércoles 6 de septiembre de 2017

Número 41.230

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se convoca a todas las y los jóvenes venezolanos a participar ampliamente en la construcción activa del "Capítulo de la Juventud" de la nueva propuesta constitucional, como eje transversal de la Asamblea Nacional Constituyente, espacio creado para promover la paz y tranquilidad pública, y el encuentro entre todas las venezolanas y todos los venezolanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.065, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carlina del Carmen Pacheco Medina, por la República Bolivariana de Venezuela, como Directora Suplente ante el Consejo Monetario Regional de Sucre.

Decreto N° 3.066, mediante el cual se nombra al ciudadano José Javier Morales, como Presidente del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank José Coello Polanco, como Director General de Gestión Interna, de esta Vicepresidencia.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la "Fundación Pueblo Soberano", adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de instalación de la Representación del Banco Etcheverría, S.A., a causa de la fusión por absorción de ese Banco por parte de NCG Banco, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación de las entidades bancarias que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la intervención de las empresas que en ellas se mencionan, y se designa a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, como Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada Misael Ramón Sierra Oberto, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danielle Di Giminiari Celi, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00007, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante la cual se nombra al ciudadano Yonathan Debray's Torres Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-11.408.819, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A., empresa Filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A (CVM), ente adscrito a este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de este Organismo (SERSACON), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE JUVENTUDES Y FUTURO

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la juventud ha marcado nuestra historia republicana de independencia, libertad, igualdad, soberanía desde la gesta de nuestro Libertador Simón Bolívar y de todos aquellos que como el prócer Antonio José de Sucre o el ejército de seminaristas acompañaron al General José Félix Ribas el 12 de Febrero de 1814, hasta dejar su legado en la espiritualidad sincrética del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el sistema político de pseudodemocracia anterior al advenimiento de la Constitución Bolivariana reproduce un sistema profundamente desigual que anulaba las extraordinarias potencialidades humanas de los jóvenes para segregarlos a situaciones de vulnerabilidad, discriminación y hasta criminalización que desconocían su identidad histórica, su fuerza creadora y la promesa de futuro que son;

CONSIDERANDO

Que la juventud es esplendor de vida, pensamiento, cultura, enlace social y acciones para una comunidad amante del estudio, del trabajo, la solidaridad, el bienestar común, el crecimiento colectivo y la realización posible de los valores y postulados de la Constitución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagró taxativamente la garantía de los derechos de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de desarrollo de la nación a tenor de lo establecido en el artículo 79 *ejusdem*; mediante la participación solidaria de la familia, sociedad y de las políticas públicas para lograr tan elevados fines;

CONSIDERANDO

Que ha sido política de estado abanderada por el Gobierno Bolivariano desde 1999, responder al clamor que padecían los jóvenes, quienes veían menoscabadas sus posibilidades y futuro, mediante programas sociales consistentes, respetuosos y viables, para la garantía de educación, incluida la universitaria que ha alcanzado una matrícula estudiantil de 83% de jóvenes, elogiado por UNESCO; programas prestigiosos como vivienda juvenil, o soy joven productivo, y la reconocida participación de nuestros jóvenes en las políticas y logros deportivos del país;

CONSIDERANDO

Que no podemos ser silentes ante la realidad coyuntural propiciada por factores externos e internos que han amenazado un sector humano y social tan vital como la juventud, para instrumentalizarlos en acciones

violentas o intolerantes dirigidas a atentar contra el orden democrático constitucional y que precisa por parte del Estado todo un enfoque comprensivo, responsable y decidido que prevenga y resuelva cualquier nuevo atentado que pretenda involucrar a nuestra juventud en sacrificio de sus derechos y de la garantía de tranquilidad pública que merecen todos los venezolanos en obsequio de la prosperidad común;

CONSIDERANDO

Que es sentido y razón de esta Asamblea Nacional Constituyente, preservar la paz y tranquilidad pública, mediante un diálogo inclusivo, el entendimiento nacional, el respeto y mutuo reconocimiento, y la revaloración de la diversidad, de tal forma que pueda hacerse efectivo el modelo inclusivo de igualdad e imperio universal de los derechos previstos por la Constitución Bolivariana, para lo cual la juventud es pionera, promesa, acción y garantía para su realización;

CONSIDERANDO

Que esta soberana Asamblea Nacional Constituyente, estableció la comisión para los derechos y garantías de la juventud, como un espacio que agrupa a los constituyentes jóvenes, para que interpreten, reconozcan y busquen la diversidad de voces, sentires, aspiraciones, identidades y propuestas de la juventud como diálogo, sentir y clamor de la juventud, sinónimo de paz, vida, futuro, diversidad, Patria, bienestar común y derechos.

DECRETA

PRIMERO. Convocar a todas las y los jóvenes venezolanos a participar ampliamente en la construcción activa del "Capítulo de la Juventud" de la nueva propuesta constitucional, como eje transversal de la Asamblea Nacional Constituyente, espacio creado para promover la paz y tranquilidad pública, y el encuentro entre todas las venezolanas y todos los venezolanos.

SEGUNDO. Convocar a todas las organizaciones juveniles, deportivas, culturales, estudiantiles, artísticas, religiosas y cualquier otro tipo de agrupaciones donde hagan vida las y los jóvenes para aportar soluciones y participar activamente en la construcción colectiva del futuro a través del "Capítulo de la Juventud" de esta Asamblea Nacional Constituyente.

TERCERO. Promover entre todas las y todos los jóvenes nuevas espiritualidades, valores y principios fundados en el amor, la igualdad, la diversidad, la tolerancia y la inclusión de todas y todos.

CUARTO. Contribuir desde un enfoque de juventud con las propuestas que superen el modelo rentista venezolano y promuevan el modelo de la cultura productiva en los espacios académicos, económicos, deportivos, artísticos, recreativos y culturales.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Primer Vicepresidente


JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.065

06 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.581.064, por la República Bolivariana de Venezuela, como **DIRECTORA SUPLENTE ANTE EL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DE SUCRE**.

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


TARECK EL AISSAMI
 Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Economía y
 Finanzas y Vicepresidente Sectorial
 de Economía
 (L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Decreto N° 3.066

06 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ JAVIER MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.075.438, como **PRESIDENTE DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE DESARROLLO
DEL SOCIALISMO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE
DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE TERRITORIAL**

**CARACAS, 30 DE AGOSTO DE 2017
207º, 158º, 18º**

RESOLUCIÓN N° VSDST-001 - 2017

El Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, **MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.705.800, designado mediante Decreto N° 2.917 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.173 de la misma fecha, en conformidad de lo establecido en los

artículos 7, 9 y 10, numerales 1; 13 y 14 numeral 6 del Decreto 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015 "Sobre Organización General de Administración Pública Nacional", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 49 y 50 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2, 3 y 8 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial; y 13 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FRANK JOSÉ COELLO POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.803.571, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTERNA DE LA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado, ejercerá las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, las cuales se describen a continuación:

1. Planificar, coordinar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo Territorial, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
2. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo Territorial juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
3. Efectuar el trabajo de coordinación que el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo Territorial instruya.
4. Coordinar y supervisar los procesos presupuestarios, financieros y administrativos de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial, así como todos los servicios propios de su funcionamiento.
5. Dirigir la aplicación de las normas y procedimientos en materia de administración de personal de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial de acuerdo a las instrucciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial y efectuar el seguimiento correspondiente.
6. Orientar y monitorear los procesos de asesoría y asistencia jurídica requeridos por las unidades y dependencias administrativas que conforman la Vicepresidencia Sectorial.
7. Dirigir los proyectos en materia de tecnologías de la información y la comunicación de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial que autorice el Vicepresidente o la Vicepresidenta Sectorial y hacer el seguimiento respectivo.
8. Someter a la consideración y aprobación del Vicepresidente o de la Vicepresidenta Sectorial las autorizaciones necesarias para garantizar el funcionamiento interno de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial.
9. Presentar informes periódicos y rendiciones sobre el desarrollo y resultado de los procesos de la gestión interna de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido en el marco jurídico y normativo.
10. Atender y direccionar al órgano o ente competente las denuncias, reclamos, peticiones o sugerencias efectuadas por ciudadanos y ciudadanas ante la Vicepresidencia Sectorial.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO: Delegar en el ciudadano **FRANK JOSÉ COELLO POLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.803.571, la competencia, certificación y firma de los documentos, tramites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.



Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 05 de septiembre de 2017

207°, 157°, 18°
RESOLUCIÓN N° 031-17

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.397.281**, designado mediante el Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2.017; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en correspondencia con la Cláusula Decima del Acta Constitutiva de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO", inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 26 de noviembre del año 2013, bajo el N° 34, Folio 275, Tomo 37, del Protocolo de Transcripción del año Dos Mil Trece (2013), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303, de fecha 27 de noviembre de 2013,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO", a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan: -----

| CONSEJO DIRECTIVO DE LA "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO" | | | |
|---|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| PRINCIPALES | | SUPLENTE | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO | V-7.176.268 | GLADYS DEL VALLE REQUENA | V-4.114.842 |
| ELIEZER JOSE MELENDEZ ASMADT | V-6.321.516 | CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS | V-8.146.803. |
| TATIANA DEL ROCIO RAMIREZ HERNANDEZ | V-14.942.110 | JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO | V-18.471.474 |
| ANDRES IGNACIO MORFFE ANCHIETTA | V-13.766.100 | HECTOR ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ | V-14.508.948 |

SEGUNDO: Igualmente formara parte del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO"**, el ciudadano **JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.468.262**, en su condición de Presidente de la Fundación "PUEBLO SOBERANO", quien presidirá el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO"**.

TERCERO: El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO"**, desarrollara o ejecutara las competencias que le correspondan de conformidad con la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente.

CUARTO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

QUINTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Según Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2.017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

 República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 072.17

FECHA: 26 de julio de 2017
207° 158° 18°

I ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para sancionar a los bancos universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de Finanzas y de Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinarán al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución conjunta S/N del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 062/2016 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 de fecha 29 de abril de 2016, en su artículo 4 fija para el mes de febrero un veintidós por ciento (22%), para marzo y abril un veintidós por ciento (22%), mayo un veintitrés por ciento (23%), junio un veinticuatro por ciento (24%), julio, agosto y septiembre un veinticinco por ciento (25%) y finalmente para octubre, noviembre y diciembre veintiséis por ciento (26%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales y los que se encuentren en proceso de transformación tanto públicos como privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2016, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal, así como las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicos como privados, como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Organismo detectó que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, presuntamente no colocó la totalidad de los recursos requeridos con destino al financiamiento del sector agrícola del país para los cierres de los meses antes mencionados, especificados en el cuadro que se presenta a continuación:

Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal

| % Obligatorio | 25% | 26% | 26% | 26% |
|------------------------|--------|--------|--------|--------|
| (*) Monto Obligatorio | 19.970 | 20.769 | 20.769 | 20.769 |
| (*) Total Colocaciones | 12.603 | 12.304 | 12.040 | 11.638 |
| (*) Déficit / Exceso | -7.367 | -8.465 | -8.729 | -9.131 |

(*) Cantidades expresadas en Miles de Bolívares

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, relativo a los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, conforme con lo previsto en los artículos 188 y 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo sancionatorio al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, el cual le fue notificado a través del oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-PA-10405 de fecha 23 de mayo de 2017, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del citado Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales, exponga los alegatos y argumentos que considere pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, los ciudadanos José Antonio González y Alberto Villamizar, actuando en su carácter de Representante Judicial y Consultor Jurídico, respectivamente, del Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, mediante comunicación identificada con el N° 17300580 de fecha 5 de junio de 2016, consignó ante esta Superintendencia escrito de descargos en defensa de su representado, en los siguientes términos:

"(...)

El presente procedimiento administrativo se inicia con ocasión al señalamiento por parte de esta (sic) honorable Superintendencia del presunto incumplimiento de la colocación de la totalidad (sic) de los recursos requeridos con destino al financiamiento del sector agrícola requerida para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

(...)

En (sic) sentido nuestro Banco informa que como forma de subsanación del incumplimiento antes señalado está en la ejecución de un plan de recuperación para ser llevado a cabo en un plazo de cuatro (04) meses contados a partir del presente descargo como a continuación se indica:

Objetivo: Aprobación de Diez (10) solicitudes de Un Millón de Bolívares (1.000.000) cada uno, a fin de cubrir con la deficiencia acumulada al 31-12-2016, de Bs. 9.131.000, indicada en el informe de Sudeban.

Para lograr cumplir con el objetivo antes citado, el Departamento de Crédito tiene planificado efectuar las siguientes actividades:

1. Establecer acuerdo con la Banca Pública (Banco Agrícola) o en el Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) a efecto de efectuar colocaciones para alcanzar el monto requerido en concordancia con lo establecido en (sic) Artículo 9 de la Resolución mediante el (sic) cual se establece (sic) las bases, condiciones, términos y porcentaje (sic) mínimo obligatorio de la cartera de crédito agraria para el año 2016, publicado (sic) en la Gaceta Oficial N° 40.893, de fecha 29-04-2016.

(...)

2. Establecer reunión con la asociación de productores agropecuarios CONFAGAN, a fin de ofrecer nuestros productos financieros a sus productores agrícolas asociados, las (sic) cuales deberán estar ubicados principalmente en los estados Miranda y Aragua. En tal sentido, se efectuará una reunión a (sic) su Presidente Dr. José Agustín Campos.

3. Establecer una reunión con el Presidente de la Sociedad de Garantía (sic) Recíproca (sic) para el sector agropecuario (SOGARSA), Dr. Alfredo Marrero, a fin de ofrecer créditos agrícolas a pequeños productores que estén asociados y que requieran el apoyo financiero. Cabe señalar que el BID tiene un convenio y una colocación con dicha Sociedad de Garantías Recíprocas para el otorgamiento de Fianza Automática, todo ello de acuerdo al Artículo 9 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario, que establece que la participación en Sociedad (sic) de Garantías Recíprocas SOGARSA se considera como colocación. (sic)

(...)

4. Ejecutar la actividad de inspección a la siguientes finca (sic), las cuales sus propietarios nos han cumplido con los requisitos de crédito.

(...)

Solicitamos que esta (sic) distinguida Superintendencia suspenda temporalmente la ejecución del presente procedimiento a los fines de que permita a nuestra institución la ejecución del plan de recuperación en el periodo antes señalado.

III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo del Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

En principio es menester señalarle a esa Institución Bancaria, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Ente Supervisor; así como, con las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que de conformidad con el artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela, conforme a lo previsto en esa Ley y demás normas que regulen el sector bancario nacional; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de la actividad y sancionar las conductas desviadas del marco legal vigente. Todo ello con el fin de garantizar y defender los derechos e intereses de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional y del público en general.

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el objeto de la Resolución conjunta S/N del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 062/2016 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras de fecha 28 de abril de 2016 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 de fecha 29 de abril de 2016, es mejorar las condiciones (financieras o crediticias) para potenciar la producción nacional de alimentos, priorizando la producción agrícola primaria a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, razón por la cual esa Entidad Bancaria deberá adecuarse a los porcentajes señalados en la Resolución antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las instituciones bancarias, es por ello que éstas deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución.

Ahora bien, la representación de esa Institución Bancaria alegó "(...) que como forma de subsanación del incumplimiento antes señalado está en la ejecución de un plan de recuperación para ser llevado a cabo en un plazo de cuatro (04) meses (...)."

Al respecto este Ente Supervisor realiza las siguientes consideraciones:

1. En caso de concretarse el plan de contingencia presentado por el Banco, éste le permitiría cumplir con los porcentajes exigidos en la cartera de créditos destinada del sector agrario para el año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras N° 020/2017, de Economía y Finanzas DM/N° /2017, para la Pesca y Acuicultura DM/N° 017/2017 y para Agricultura Urbana DM/N° 016/2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 del 25 de abril del año en curso. Sin embargo, el incumplimiento que dio origen al presente Procedimiento Administrativo corresponde al último cuatrimestre del año 2016.

En tal sentido, estas medidas no podrán modificar el saldo mantenido por el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal en la cartera agraria para el año 2016; ni cambiar el porcentaje alcanzado durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del referido año, por lo tanto, permanece el déficit en el cumplimiento de los porcentajes mínimos a destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario durante el ejercicio fiscal del año 2016 fijados en la Resolución conjunta S/N del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) y DM/N° 062/2016 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras antes mencionada.

2.- Cabe destacar, que dicho incumplimiento es reiterado por cuanto esta Superintendencia en fecha 5 de diciembre de 2016, mediante oficio signado con la nomenclatura SIB-II-CCD-33266 exhortó al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal a incrementar la actividad de promoción de operaciones de intermediación financiera hacia las áreas económicas estratégicas, que al efecto dicte el Ente Rector de la Cartera Agraria, para dar cumplimiento cabal y oportuno de la obligación de colocar los recursos requeridos por el Sector Agrícola, toda vez que para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016 el mencionado Banco no cumplió con el porcentaje establecido, pudiendo constituir esta situación un agravante para la imposición de las sanciones de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 191 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

En consecuencia, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, infringió los términos y condiciones para el financiamiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y así se decide.

IV DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y 188 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1. Sancionar a Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívares (Bs. 1.700.000,00) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00), conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario que estipula lo siguiente:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;"

...omissis...

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea remitida la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 192 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la referida multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

2. Notificar al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

3. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer aparte del artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cumplase


Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 44.166 de fecha 8/26/17



 República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.I. (2007) M. I.

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 082.17

FECHA: 10 de agosto de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que la instalación del Representante de la Caixa de Aforros de Galicia, Vigo Ourense e Pontevedra (NovaCaixaGalicia); fue autorizada por esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Resolución N° 024.12 de fecha 16 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de fecha 2 de marzo de 2012.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-20679 de fecha 26 de junio de 2013, fue autorizado el Cambio de Denominación Social del Representante de la Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra (NovaCaixaGalicia).

Visto que la instalación de la Representación del Banco Etcheverría, S.A. fue autorizada en la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 175.13 de fecha 15 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303 de fecha 27 de noviembre de 2013.

Visto que mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2014, consignada en este Superintendencia el 22 de diciembre de ese mismo año, la Representación del Banco Etcheverría, S.A., notifica la Fusión por Absorción de ese Banco con NCG Banco, S.A., consignando documento autenticado por Notario del Ilustre Colegio de Galicia, debidamente apostillado conforme a la Convención de La Haya de 1961, contenido de escritura número 2.707, de fecha 12 de noviembre de 2014 donde se formaliza en el Reino de España la Fusión por Absorción del Banco Etcheverría, S.A. (sociedad absorbida) por parte de NCG Banco, S.A. (sociedad absorbente); la asunción como propios de NCG Banco, S.A. de los Poderes conferidos por el Banco Etcheverría, S.A. y el cambio de Denominación Social de la entidad absorbente quedando como ABANCA Corporación Bancaria, S.A.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), el informe signado SIB-DSB-CJ-OD-23539 de fecha 19 de agosto de 2016, sobre la solicitud de opinión para la revocatoria de autorización de la instalación de la representación del Banco Etcheverría, S.A. a causa de la Fusión por Absorción de ese Banco por parte de NCG Banco, S.A. y el cambio de denominación del Ente resultante a ABANCA Corporación Bancaria, S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el Órgano que opinó favorablemente mediante Punto de Cuenta de fecha 6 de octubre de 2016.

Visto que de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario revocar la instalación en la República de Instituciones del Sector Bancario y su actividad se encuentra regulada en el artículo 25 *eiusdem*.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 6 literal f) del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de instalación de la Representación del Banco Etcheverría S.A. a causa de la fusión por absorción de ese Banco por parte de NCG Banco S.A.
2. Autorizar el cambio de denominación social de NCG Banco S.A., ente resultante de la referida fusión con el Banco Etcheverría S.A. a ABANCA Corporación Bancaria, S.A.
3. Notificar a la Representación del Banco Etcheverría S.A. el contenido de la presente decisión.
4. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese


Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 44.166 de fecha 8/26/17



 República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.I. (2007) M. I.

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 081.17

FECHA: 10 de agosto de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que la Representación de Standard Chartered Bank, está autorizada para actuar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela según el oficio identificado con la nomenclatura HSB-010-4051 de fecha 8 de agosto de 1983.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, autorizar, suspender o revocar la instalación en la República de sucursales o representantes de instituciones bancarias extranjeras y su actividad se encuentra regulada en los artículos 25, 26 y 27 *eiusdem*.

Visto que mediante comunicación de fecha 15 de abril de 2015, el representante autorizado de la Representación de Standard Chartered Bank, solicitó ante este Ente Supervisor que se autorizara el cierre de la citada Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contentiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País"; en razón a la decisión de la Junta Directiva del Banco conforme al Acta de fecha 6 de marzo de 2015 debidamente apostillada de conformidad con la Convención de La Haya de 1961, motivado a la optimización de los recursos disponibles y reducción de los costos de funcionamiento.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe SIB-DSB-CJ-OD-15063 de fecha 12 de mayo de 2015, contentivo de la solicitud del cierre de las operaciones de la Representación de Standard Chartered Bank, el cual opinó favorablemente mediante el Punto de Cuenta de fecha 27 de octubre de 2016, remitido según oficio N° F/CJ/E/DLF/2016/0508 del 23 de noviembre de 2016.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,



RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Representación de Standard Chartered Bank.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Representación, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.995 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 086.17

**FECHA: 17 de agosto de 2017
207°, 158° y 18°**

Visto que la Representación del Banco de Sabadell, S.A., está autorizada para operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según la Resolución N° 197.97 de fecha 26 de mayo de 1997.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, autorizar, suspender o revocar la instalación en la República de sucursales o representantes de instituciones bancarias extranjeras y su actividad se encuentra regulada en los artículos 25, 26 y 27 ejusdem.

Visto que a través de misiva de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el ciudadano Constantino Concha, suficientemente facultado, según consta de poder otorgado por el Banco Sabadell, S.A. en fecha 27 de octubre de 2016, y apostillado de conformidad con la Convención de La Haya de 1961; solicita formalmente autorización para el cierre de operaciones de dicha Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contentiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representantes de Instituciones Bancarias del

Exterior en el País"; en razón de la reunión del Consejo de Administración del Banco de Sabadell, S.A., celebrada en fecha 20 de junio de 2016, en la cual se decide que debido a la optimización del uso de los recursos para el desarrollo de las actividades ordinarias del negocio aprueban por unanimidad el cierre definitivo de la Representación del Banco de Sabadell, S.A. en la República Bolivariana de Venezuela.


Visto que esta Superintendencia del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe SIB-DSB-CJ-OD-07549 de fecha 24 de abril de 2017, contentivo de la solicitud del cierre de las operaciones de la Representación del Banco de Sabadell, S.A., el cual opinó favorablemente mediante el Punto de Cuenta de fecha 31 de julio de 2017,

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Representación del Banco de Sabadell, S.A.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Representación, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.995 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 069.17

**FECHA: 19 de julio de 2017
206°, 158° y 18°**

Visto que el Banco Federal, C.A., fue intervenido a través de la Resolución N° 306.10 del 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.978 Extraordinario de esa misma fecha y posteriormente acordada su liquidación administrativa según Resolución N° 597.10 del 1 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.564 del 1 de diciembre de 2010.

Visto que, la sociedad mercantil "PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A.", inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 21 de mayo de 1992, bajo el N° 48, Tomo 72-A-Pro., el capital social de la empresa se constituyó inicialmente con Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00), suma que a la fecha luego de la re conversión monetaria equivale a Veinte Bolívares (Bs. 20,00), dividido en la cantidad de Veinte (20) acciones nominativas, con un valor nominal Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) equivalente a la fecha a Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, siendo efectivamente pagado el veinte por ciento (20%) del capital que ha sido suscrito de la siguiente manera:

| Accionistas | N° de Acciones | % Participación |
|-------------------------|----------------|-----------------|
| Esteban Bessil Martínez | 16 | 80 |
| Gleysi Ceballos Rey | 4 | 20 |

Visto que, la administración de la compañía se encuentra a cargo de los ciudadanos Nelson J. Mezerhane G., Rogelio Trujillo, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, Román García Machado, Emilio Santandreu, Oscar Pérez Castillo, como Directores Principales y Freddy Mezerhane, Francisco Callejón, Culberto Monzón, Marcial Razzo y Edgar González Toro, como Directores Suplentes, tal como se desprende del Documento Constitutivo-Estatutario inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 21 de mayo de 1992, bajo el N° 48, Tomo 72-A-Pro.

Visto que, se evidencia la vinculación accionaria de la sociedad mercantil **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."** con el Grupo Financiero Federal, toda vez que el ciudadano Esteban Bessil Martínez, poseyendo el ochenta por ciento (80%) de la participación accionaria de aquella, se desempeñaba además como accionista, directivo y/o comisario de empresas vinculadas al Grupo Financiero Federal, todas actualmente en proceso de liquidación, tales como:

1.- **Centro Empresarial Andrés Bello, C.A.**; en proceso de liquidación, según Resolución N° 070.13 de fecha 19 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013.

2.- **Consorcio Central Consorsia, S.A.**; en proceso de liquidación, según Resolución N° 013.13 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 del 27 de febrero de 2013.

3.- **Centro Urbano Integral Maripérez, S.A.**; en proceso de liquidación, según Resolución N° 007.13 de fecha 29 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.114 del 20 de febrero de 2013.

4.- **Fanolina, S.A.**, en proceso de liquidación, según Resolución N° 272.11 de fecha 14 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.783 del 21 de octubre de 2011.

5.- **Refugio Horizontal, S.A.**, en proceso de liquidación, según Resolución N° 570.10 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.564 del 1 de diciembre de 2010.

La situación descrita anteriormente denota al mismo tiempo la participación indirecta del Grupo Financiero Federal en el capital o patrimonio de **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."** y al mismo tiempo la existencia de unidad de decisión o gestión entre ellas.

En ese mismo sentido, el ciudadano Nelson J. Mezerhane G. se desempeñó igualmente como principal accionista del Banco Federal, C.A.; Banco Federal, Banco de Inversión, C.A.; Fondo del Mercado Monetario, S.A.; Seguros Federal, C.A. y el Banco Hipotecario de Inversión Turística de Venezuela, C.A. (INVERBANCO), pertenecientes al Grupo Financiero Federal y que se encuentran actualmente en proceso de liquidación.

Visto que, la situación antes descrita, esta Superintendencia en beneficio del interés general del Sistema Bancario dada la existencia de la vinculación accionaria de la sociedad mercantil **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."** con el Grupo Financiero Federal, por cuanto el ciudadano Esteban Bessil Martínez, poseyendo el ochenta por ciento (80%) de la participación accionaria de aquella, se desempeñaba además como accionista, directivo y/o comisario de las empresas vinculadas al Grupo Financiero Federal antes mencionadas, todas actualmente en proceso de liquidación, considera que se configura el supuesto de vinculación necesario para intervenir a **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Por lo tanto, existe la necesidad de proteger y controlar los activos de las sociedades mercantiles vinculadas al Grupo Financiero Federal, a los fines de salvaguardar los intereses generales de la República y los derechos de los depositantes del Grupo Financiero Federal.

Con fundamento en lo antes expuesto, se elevó informe a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del referido Decreto Ley; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, a los fines que emitiera su opinión sobre la intervención de la sociedad mercantil **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."**, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de Cuenta de fecha 1 de diciembre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/C/E/DLF/2016/0546 del 15 de diciembre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-14053 del 12 de julio de 2017 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de la sociedad mercantil **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **"PROMOTORA DE SERVICIOS BANFEDERAL, C.A."** lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resolviera el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 056.17

FECHA: 30 de junio de 2017
207°, 158° y 18°

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 18 de mayo de 1990, bajo el número 43, Tomo 52-A-Pro., el capital social de la empresa se constituyó inicialmente en Quince Millones de Bolívares (Bs. 15.000.000,00) representados y divididos en Quince Mil (15.000) acciones nominativas de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, siendo suscrito y pagado en un sesenta y cuatro por ciento (64%), correspondiente a Nueve Mil Seiscientos (9.600) Acciones por Sindicato Ávila, C.A.; en un veinte por ciento (20%), correspondiente a Tres Mil (3.000) acciones por la sociedad mercantil Promociones Editoriales 4992, C.A.; y en un dieciséis por ciento (16%) por la sociedad mercantil Rayas Inversiones C.A., correspondiente a Dos Mil Cuatrocientas (2.400) acciones.

Visto que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de noviembre de 1991, fue realizado un aumento de capital por la cantidad de Noventa Millones de Bolívares (Bs. 90.000.000,00) el cual quedó enteramente suscrito y pagado por la compañía Sindicato Ávila, C.A., quedando el capital de la compañía en Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 105.000.000,00), representado y dividido en Ciento Cincuenta Mil (105.000) acciones nominativas por un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, que actualmente luego del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 6 de marzo de 2007, dicho capital quedó en Ciento Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 105.000,00) dividido en Ciento Cincuenta Mil (105.000) acciones a razón de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, encontrándose suscrito de la siguiente manera:

| Accionista | N° de Acciones |
|------------------------------------|----------------|
| Sindicato Ávila, C.A. | 101.100 |
| Rayas Inversiones, C.A. | 2.400 |
| Promociones Editoriales 4992, C.A. | 1.500 |

Visto que, Sindicato Ávila, C.A., según acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de noviembre de 1995, registrada en fecha 11 de diciembre del mismo año, bajo el número 9, Tomo 380-A-Pro, funge como accionista del Noventa y Siete como Setenta y Un por ciento (97,71%) de la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, fue intervenida según Resolución N° 345.10 de fecha 06 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.459 de la misma fecha y liquidada mediante Resolución N° 371.10 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.571 de fecha 10 de diciembre de 2010, siendo suscrito el cien por ciento (100%) de su capital social por el ciudadano Nelson Mezerhane, titular de la cédula de identidad N° V-1.743.008, quien a su vez es propietario del cien por ciento (100%) de la compañía Corporación de Colocaciones, S.A., intervenida mediante Resolución N° 315.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.459 de fecha 17 de junio de 2010, posteriormente liquidada mediante Resolución N° 284.11, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.800, de fecha 15 de noviembre de 2011. En ese sentido, es preciso indicar que la referida empresa a su vez era propietaria del noventa y nueve como noventa y tres por ciento (99,93%) de Inversiones Cremerca, C.A., la cual fue intervenida en fecha 17 de junio de 2010 mediante Resolución N° 313.10 publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha y posteriormente liquidada a través de la Resolución N° 083.14 del 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 del 15 de julio de 2015, siendo esta última accionista del noventa y nueve como noventa y nueve por ciento (99,99%) de las acciones del Banco Federal, C.A.

Visto que mediante Acta constitutiva de fecha 18 de mayo de 1990, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, fue designada la Junta Directiva de dicha compañía, siendo integrada por Nelson Mezerhane, Farid Antakly, Rodolfo Schmidt, Ramón Díaz, Nicomedes Zuloaga Mosquera, Emilio Santandreu y Oscar Pérez Castillo, titulares de las cédulas de identidad números V.-1.743.008, V.-3.181.625, V.-2.934.276, V.-3.188.960, V.-25.270, V.-5.238.194 y V.-2.146.980, respectivamente; en carácter de Directores principales, y los ciudadanos Freddy Mezerhane, Alberto Parra Febres, Tomas Adrián, Elena Díaz González, Enrique Gosen, Román García Machado y Maríantonía Gabaldón, titulares de las cédulas de identidad números V.-1.739.318, V.-682.621, V.-3.663.403, V.-4.769.009, V.-2.767.326, V.-2.936.294 y V.-3.549.799, respectivamente, en calidad de suplentes. Cabe destacar que los ciudadanos Nelson Mezerhane y Freddy Mezerhane, anteriormente identificados, han desempeñado funciones como accionistas o directivos en empresas vinculadas al Grupo Financiero Federal.

Visto que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 10 de enero de 1991, fue designado el ciudadano José Carta Escalona como Presidente de la compañía; los ciudadanos Nelson Mezerhane, Farid Antakly, Ramón Díaz, Nicomedes Zuloaga Mosquera, José Carta Escalona, Emilio Santandreu y Oscar Pérez Castillo como Directores principales y Freddy Mezerhane, Tomas Adrián, Elena Díaz, Román García, Jorge Alberto Carta Tirado, Enrique Gosen y Maríantonía Gabaldón de Gehrenbeck, como suplentes.

Visto que se evidencia la vinculación del Grupo Financiero Federal y el ciudadano Nelson Mezerhane con la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, por cuanto, Sindicato Ávila, C.A., es accionista de un Noventa y Siete como Setenta y Un por Ciento (97,71%) de ésta, siendo el ciudadano Nelson Mezerhane, titular de la cédula de identidad N° V-1.743.008, accionista en un cien por ciento (100%) de la prenombrada

empresa y a su vez, propietario en un cien por ciento (100%) de la compañía Corporación de Colocaciones, S.A. y esta última accionista del noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, C.A., accionista del noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) de las acciones del Banco Federal, C.A.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que: "La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá establecer que existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."

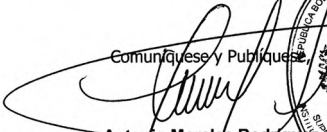
Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del prenombrado Decreto Ley en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 30 de marzo de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0455 del 26 de octubre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31416 de fecha 17 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

- 1.- Acordar la Intervención de la **Empresa Editorial AMS, C.A.**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **Empresa Editorial AMS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 íbidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 058.17 **FECHA: 7 de julio de 2017**
207°, 158° y 18°

Visto que **Bonamina, S.A.** es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad Caracas, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda el 6 de julio de 1966, bajo el N° 75, Tomo 33-A, con un capital inicial de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) dividido en cien (100) acciones al portador de Cien Bolívares (Bs. 100,00) cada una. Actualmente, las cantidades antes indicadas quedan expresadas de la siguiente forma de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria, de carácter temporal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 6 de marzo de 2007, siendo el Capital de Diez Bolívares (Bs. 10,00), dividido en cien (100) acciones al portador, a razón de Diez Céntimos (Bs. 0,10) cada una.

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil **Bonamina, S.A.**, se constató que su capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios (los cuales se encuentran actualmente en proceso de liquidación) distribuidos de la siguiente forma:

| | % Participación | |
|------------------------------|-----------------|----|
| Corporación Canaima, S.A. | 50 | 50 |
| Promociones y Empresas, S.A. | 50 | 50 |

Visto que la empresa Corporación Canaima, S.A. fue intervenida mediante Resolución 494.10 de fecha 22 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.516 del 23 del mismo mes y año y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil y las Asambleas de Accionistas de Corporación Canaima, S.A., se constató que su único accionista es el ciudadano Nelson Mezerhane, titular de la cédula de identidad N° 1.743.008 según se evidencia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 7 de octubre de 2004, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el N° 5 Tomo 988-A, acordándose posteriormente su liquidación mediante Resolución N° 136.14 de fecha 8 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.560 del 11 de diciembre del mismo año.

Visto que la sociedad mercantil Promociones y Empresas, S.A., fue intervenida mediante Resolución N° 402.10 de fecha 3 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de la misma fecha.

Visto que al examinar los recaudos consignados y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Promociones y Empresas, S.A., se constató que su capital social está suscrito en un cien por ciento (100%) por Central Económica Ceneconsa, S.A. la cual se encuentra bajo régimen de intervención según Resolución N° 352.10 del 8 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de esa misma fecha. Posteriormente se acordó la liquidación de la sociedad mercantil Promociones y Empresas, S.A., mediante Resolución N° 054.13 de fecha 20 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 del 27 del mismo mes y año.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil **Bonamina, S.A.**, se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que:

"La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá establecer que existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo:

- 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."

Visto que al existir participación directa en un cien por ciento (100%) de las sociedades mercantiles Promociones y Empresas, S.A. y Corporación Canaima, S.A. se evidencia el control accionario de **Bonamina, S.A.** de acuerdo a la norma antes mencionada. Por lo tanto, existe la necesidad de proteger y controlar los activos de las sociedades mercantiles vinculadas al Grupo Financiero Federal a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha representado el cierre de las Instituciones Financieras del referido Grupo Financiero.

Visto la situación antes descrita, esta Superintendencia en beneficio del interés general del Sistema Bancario y dada la existencia del control accionario antes descrito por parte de las empresas vinculadas al Grupo Financiero Federal Promociones y Empresas, S.A. y Corporación Canaima, S.A. en proceso de liquidación con respecto a la sociedad mercantil **Bonamina, S.A.**, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, estima que existen razones económicas-financieras, legales y operativas suficientes para aplicar a **Bonamina, S.A.** la medida de intervención prevista en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que mediante informe SIB-DSB-CJ-OD-32614 de fecha 13 de octubre de 2015, con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia solicitó la opinión vinculante favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) de conformidad con lo establecido en el referido numeral 5 y último aparte del artículo 171 del Decreto Ley; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), opinó favorablemente sobre la Intervención solicitada, según se desprende en el punto de cuenta de fecha 31 de octubre de 2016 remitido con el oficio F/CJ/E/DLF/2016/0479 del 11 de noviembre de 2016, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del citado Decreto Ley y cumplida la convocatoria de la audiencia prevista en el artículo 243 ejusdem, según se evidencia en oficio SIB-DSB-CJ-OD-31983 del 23 de noviembre de 2016.

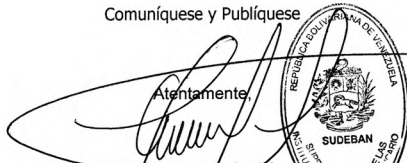
RESUELVE

1. Acordar la Intervención de la empresa **Bonamina, S.A.**
2. Notificar a la sociedad mercantil **Bonamina, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
3. Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 íbidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región

Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Defensa
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04SEP2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 020960

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34 y 78 Numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido el artículo 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el Artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 29.025 de fecha 17 de Septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General Richard Jesús López Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa mediante Punto de Cuenta N° 003-06-17 de fecha 31 de Julio de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la persona del General de Brigada **MISAE RAMÓN SIERRA OBERTO, C.I. N° 9.926.479**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)**, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 020235 de fecha 26 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.202 de fecha 28 de julio de 2017, la facultad para suscripción de todos los actos, convenios, contratos, compromisos y demás documentos necesarios a los fines de garantizar la ejecución de los **"APORTES Y TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)"** los cuales se especifica a continuación:

- Proyecto denominado **"PUESTA COMPLETA DE APRESTO OPERACIONAL DE LOS MÓDULOS TÉCNICOS DE INSTRUCCIÓN Y SIMULADORES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO"**, por un monto de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.000.000.000,00), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**.
- Proyecto denominado **"ARTICULACIÓN OPERATIVA Y PRODUCCIÓN DEL ACTO CONMEMORATIVO DEL 196 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE CARABOBO, DÍA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO Y BICENTENARIO DEL GENERAL DEL PUEBLO EZEQUIEL ZAMORA"** por un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04SEP2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 020961

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 Numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25, numeral 20 del Decreto 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHAR JESÚS LÓPEZ VARGAS Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 005-08-17 de fecha de 03 de agosto de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **MISAE RAMÓN SIERRA OBERTO, C.I. N° 9.926.479**, en su condición de Director General del **SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)**, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 020235 de fecha 26 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.202 de fecha 28 de julio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- Los contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como la prestación de servicios propios inherentes al citado Servicio Desconcentrado, suscribirse entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, físicas o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 U.T)**

3. Los pagos de nómina del personal militar o civil, que realicen actividades laborales en este Servicio Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado Servicio Desconcentrado, así como su terminación o rescisión.
5. La autorización para la participación del personal adscrito al Servicio Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

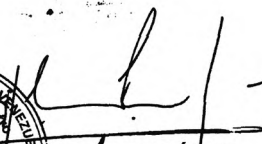
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.



El Ministro de Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 047

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DANIELLE DI GIMINIANI CELII**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-12.746.735, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y atribuciones conferidas para la Dirección General de Integración y Asuntos Internacionales de conformidad con el artículo 17 numeral 1 del Decreto N°

2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanan de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las certificaciones de documentos que reposen en la Dirección General de Integración y Asuntos Internacionales.

TERCERO: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, las leyes de República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y numero de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEPTIMO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




ERNESTO EMLIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 00007

**FECHA: 30 de agosto de 2017
207°, 158° y 18°**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VICTOR HUGO CANO PACHECO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 4 del Decreto N° 2.757 del 17 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.116 de la misma fecha, atendiendo a lo establecido en las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A., concordado con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, al ciudadano **YONATTHAN DEBRAY'S TORRES RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- **11.408.819**, como Presidente encargado de la Empresa de Producción Social Minera Nacional C.A., empresa filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El ciudadano designado tendrá las más amplias atribuciones de representación, administración y disposición conforme a lo previsto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los estatutos de la empresa que presidirá.

Artículo 3: Se ordena a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM) la debida protocolización de las actas de Asambleas de Accionistas ante el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VICTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO



Decreto N° 3.015 del 02.08.2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°**Caracas, 15 de agosto de 2017****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000481****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10 y numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución N.º 01-00-115 de fecha 23 de marzo de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.910 de fecha 31 de marzo de 2004, y el artículo 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), registrada en fecha 26 de mayo de 2004 ante la Oficina Subalterna Cuarto Circuito, municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N.º 391, Folio 981 al 983, cuya última modificación es de fecha 14 de agosto de 2013, la cual quedo asentada bajo el N.º 25, folio 116, Tomo 26 del Protocolo de transcripción de año 2013 ante dicho registro, hoy denominado Registro Público del Cuarto Circuito del Registro del municipio Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo de la Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nacional 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría

General de la República, en el ejercicio de sus competencia y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y el artículo 4 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, las fundaciones asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos, están sujetos a las disposiciones de la referida Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, otorgan a los órganos de control nacional atribuciones relacionadas con funciones de coordinación, supervisión y control respecto de los entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

PRESIDENTA: **MAYRA ALEJANDRA GALINDO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N.º 15.645.811.

MIEMBROS PRINCIPALES: **CARLOS ALBERTO LÓPEZ CABRERA, MARIBEL YESAYL ACOSTA GONZÁLEZ, PEDRO RAFAEL GRATEROL GARCIA y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ COLMENARES**, titulares de la cédulas de identidad N.ºs 10.626.389, 12.303.448, 5.614.588 y 6.892.697, respectivamente.

MIEMBROS SUPLENTE: LINDA CAROLINA AGUIRRE ANDRADE, OTTO JOSÉ OCHOA MARTÍNEZ, FLORICELIZ SEIJAS TORO y ORLANDO JOSÉ RUIZ MÁRQUEZ , titulares de las cédulas de identidad N.ºs 10.449.621, 6.671.501, 12.303.312 y 10.626.291, respectivamente.

SEGUNDO: La presente deroga la Resolución N.º 01-00-000173 de fecha 07 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.119 de fecha 22 de marzo de 2007.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los quince (15) días del mes de agosto de 2017. Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XI

Número 41.230

Caracas, miércoles 6 de septiembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.